SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04581-26
Ciudad de México a 4 de junio de 2026

CONSECUTIVO: 22QE2022HD012-4

QUERÉTARO MUNICIPIO
09 OCT. 2026
RECIBIDO
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA

Número de clave: 22QE2022HD012

Número de bitácora: 22/MP-0047/03/22

Asunto: **Acuerdo administrativo** que certifica y declara la caducidad de un Procedimiento Administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental.

H. Ayuntamiento de Querétaro,
Estado de Querétaro.
Centro Cívico, Piso 3, Letra "A", Boulevard Bernardo Quintana número 10000, colonia Centro Sur, código postal 76090, municipio de Querétaro, estado de Querétaro.
Número Telefónico: 442 238 7770
Correos electrónicos: atencion.ciudadana@municipiodequeretaro.gob.mx

VISTO. El oficio número SGPA/DGIRA/DG-03208-22 de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintidós (**Oficio DG-03208-22**); mediante el cual, esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**) adscrita a la Subsecretaría de Regulación Ambiental (**SRA**), perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), requirió al **H. Ayuntamiento de Querétaro, Estado de Querétaro** (**Promovente**), presentar información adicional relativa a la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**) del **Proyecto** denominado "*Construcción de puente peatonal sobre dren arenal, de calle Gardenias a calle Benito Juárez, Delegación Félix Osores Sotomayo*", con pretendida ubicación en el municipio de Querétaro, estado de Querétaro.

Solicitud del trámite SEMARNAT-04-002-A "*Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular. No incluye actividad altamente riesgosa*

a) Con fecha nueve de marzo de dos mil veintidós, el **Promovente** ingresó ante la Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el Estado de Querétaro (**ORE SEMARNAT Querétaro**) un escrito de fecha veinticinco de febrero de mismo año, remitido a esta **DGIRA** el catorce de marzo de dos mil veintidós; mediante el cual, anexó la solicitud de evaluación de impacto ambiental a la que se asignó el número de clave 22QE2022HD012 para su evaluación y resolución, adjuntando la **MIA-P** del **Proyecto** para llevar a

2026 año de Margarita Maza

cabo la construcción y operación de un puente peatonal que atraviesa el arroyo denominado "*Jurica*"; el cual, contará con una longitud de 40.00 m (cuarenta metros), un ancho de 3.00 m (tres metros) y un claro medio de 5.00 m (cinco metros) de la base del estribo a la trabe; asimismo, el puente peatonal tendrá una superficie de 90.21 m^2 (noventa punto veintiún metros cuadros) y se construirán rampas de acceso con una superficie total de 31.16 m^2 (treinta y un punto dieciséis metros cuadrados), resultando en una superficie total de construcción de 121.37 m^2 (ciento veintiún punto treinta y siete metros cuadrados), para la ejecución del **Proyecto** se estima una afectación aproximada de 30.0 m^2 (treinta metros cuadrados) dentro de la zona federal asociada al arroyo.

b) Con fecha quince de marzo de dos mil veintidós, el **Promovente** ingresó ante la **ORE SEMARNAT Querétaro** un escrito de fecha once de mismo mes y año, remitido a esta **DGIRA** el veintidós de marzo de dos mil veintidós; mediante el cual, presentó el original de la página 6A de un periódico de amplia circulación, de fecha once del mismo mes y año; en la cual, se publicó el extracto del **Proyecto**.

c) Con fecha siete de abril de dos mil veintidós, esta **DGIRA** emitió 2 (dos) oficios; a través de los cuales, solicitó a las autoridades que se señalan en la siguiente tabla, las observaciones y/u opiniones técnicas fundadas y motivadas respecto de las obras y actividades del **Proyecto**, otorgando para tal efecto un plazo de 15 (quince) días hábiles conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**).

Tabla 1. Solicitudes de Opinión Técnica emitidas por esta DGIRA			
Número de Oficio	**Fecha de Emisión**	**Dependencia o entidad de la administración pública a la que se solicitó la opinión**	**Fecha de recepción**
SGPA/DGIRA/DG-02139-22 **(Oficio DG-2139-22)**	07/04/2022	Gerencia de Aguas Superficiales e Ingeniería de Ríos de la Comisión Nacional del Agua (**CONAGUA**).	12/04/2022
SGPA/DGIRA/DG-02140-22 **(Oficio DG-2140-22)**		Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Querétaro (**SEDESU**).	19/04/2022

d) Con fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós, la Gerencia de Aguas Superficiales e Ingeniería de Ríos de la **CONAGUA**, ingresó ante la Oficialía de Partes de esta **DGIRA**, el Oficio B00.7.02.-0124; mediante el cual, remitió su opinión técnica solicitada a través del **Oficio DG-2139-22**, respecto de las obras y actividades del **Proyecto**, manifestando en su parte conducente, lo siguiente:

> *"...A tal respecto, verificando la información digital disponible correspondiente a la Red Hidrográfica del INEGI (Escala 1:50,000) que se encuentra en el SIATL "Simulador de Flujos de Agua de Cuencas Hidrográficas", se observa que el puente propuesto cruza el arroyo Jurica, que es considerado un bien de propiedad nacional a cargo de la Conagua, por lo cual, para estar en posibilidades de emitir opinión técnica desde el punto de vista hidrológico e hidráulico, es necesario conocer el proyecto ejecutivo y el promovente deberá presentar ante esta dependencia, a través del Sistema de Tramites Electrónicos Con@gua en Line@, en la dirección https://buzondelagua.conagua.gob.mx/, los trámites: CONAGUA-02-002, Permiso para realizar obras de infraestructura hidráulica, integrando en el expediente técnico del proyecto ejecutivo, los estudios hidrológicos, hidráulicos, socavación, dimensionamiento, estructurales, geotécnicos, geológicos correspondientes al tipo de obra; y CONAGUA-01-006, Concesión para la ocupación de terrenos federales cuya administración competa a la Conagua...".*

e) Con fecha dieciocho de mayo de dos mil veintidós, la **SEDESU** ingresó ante la **ORE SEMARNAT Querétaro**, el Oficio SEDESU/SSMA/0799/2022 de fecha trece del mismo mes y año, remitido a esta **DGIRA** el treinta de mayo de dos mil veintidós; mediante el cual, envió sus observaciones en al ámbito de su competencia, solicitada a través del **Oficio DG-2140-22** respecto de las obras y actividades del **Proyecto**, manifestando en su parte conducente, lo siguiente:

*"...**III. OPINIÓN AMBIENTAL***

1. *Que el proyecto denominado "Construcción de puente peatonal sobre dren El Arenal, de calle Gardenias a calle Benito Juárez, Delegación Félix Osores Sotomayor" ubicado en el municipio de Querétaro, Qro., de acuerdo al SIG del modelo del POEREQ, se ubica en la UGA número 366 denominada "Jurica Poniente".*
2. *Que el estudio de manifestación del impacto ambiental del proyecto en comento, niega que el área en el que pretende desarrollarse el proyecto forme parte de un Area Natural Protegida, tal y como se muestra en el Estudio MIA en su página 98, bajo el apartado III142 "Programas de Manejo de Áreas Naturales Protegidas" donde a la letra menciona: "El proyecto y sistema ambiental no se encuentran dentro de ANPs de competencia federal, estatal y municipal, por lo que no se prevé la afectación de estas áreas de importancia ecológica (...)". No obstante el proyecto se ubica dentro del Área Natural Protegida Municipal Zona de Preservación Ecológica de Centro de Población con subcategoría de Parque intraurbano y denominada "Jurica Poniente", con una superficie de 224-11-96.08 hectáreas, decretada en Sesión Ordinaria de Cabildo del fecha de 12 de septiembre de 2006 y publicado en la Gaceta Municipal del Municipio de Querétaro el 25 de septiembre de 2006.*
3. *Que el estudio MIA, además de omitir que el proyecto se encuentra dentro de un ANP de tipo municipal, presenta una información errónea respecto a la vinculación del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro con el proyecto, toda vez que manifiesta en su página 131, en el capítulo III53 denominado "Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro (POEREQ)", que "El proyecto se localiza en la UGA No. 366 Jurica Poniente, con uso de suelo urbano (...)". Lo cual es totalmente contradictorio al objetivo de un ANP cuyo objetivo de acuerdo CAEQ en sus artículos 4 fracción VIII y 172, es preservar y conservar los ambientes naturales y salvaguardar la biodiversidad, lograr el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, preservar y mejorar la calidad del entorno y los servicios ambientales que los ecosistemas otorgan. Por lo que se deberán integrar estos conceptos en el estudio MIA, con la finalidad de presentar la información correcta y vincular el proyecto con la UGA 366, bajo estas definiciones.*
4. *Que el lineamiento que permitirá el cumplimiento del objetivo de la UGA 366 es el lineamiento L18: Proteger la biodiversidad y los recursos naturales, a través del Sistema Estatal de Áreas Naturales Protegidas (SANPEQ), en todas aquellas UGAS decretadas como ANPS o consideradas para ser decretadas con ese carácter, así como en zonas núcleo y áreas prioritarias para la conservación", lineamiento mismo que fue omitido en la tabla 16. Denominada Acciones permitidas en las UGA 266, (debe decir 366) donde se ubica el proyecto. Motivo por el cual, todos los alineamientos establecidos en la UGA 366, deberán ser integrados de acuerdo a lo descrito en el apartado II. CONSIDERACIONES GENERALES DEL PREDIO, en su numeral 6 del presente documento, con especial atención al L18.*
5. *Que el proyecto, al encontrarse en el Área Natural Protegida Municipal Zona de Preservación Ecológica de Centro de Población con subcategoría de Parque intraurbano y denominada "Jurica Poniente" por lo que de acuerdo al artículo 193 y 200 del CAEQ el instrumento que determina la congruencia de las obras y actividades que se consideran para el desarrollo del proyecto dentro del ANP, son el propio Decreto y el Programa de Manejo de dicha área, para lo cual será necesaria la opinión técnica de la autoridad Municipal.*
6. *Adicionalmente a lo que determine la autoridad municipal, en observancia del POEREQ deberán integrarse las acciones que permitan el cumplimiento de los lineamientos ambientales destinados a la UGA 366, con especial atención a los lineamientos L10, L12, L13, L14, L15 y L16.*
7. *Respecto al cumplimiento del lineamiento L14, en relación a mantener de forma permanente en los ecosistemas: a) La estructura (tipos de vegetación, heterogeneidad espacial, distribución y conectividad), b) La composición (riqueza y abundancia de especies)*

y; c) La función (procesos hidrológicos y geomorfológicos), se deberá asegurar que la instalación de la infraestructura del proyecto "Construcción de puente peatonal sobre Dren El Arenal, de calle Gardenias a calle Benito Juárez, Delegación Félix Osores Sotomayor", no afecte la función y procesos hidrológicos y geomorfológicos que en el área se sustentan, en tanto que las áreas que se propongan reforestar o forestar como medidas de mitigación por la intervención en el área, deberán realizarse con especies nativas de los ecosistemas presentes en la UGA.

8. *Finalmente, es importante mencionar que las obras y acciones que sean propuestas como medidas derivadas de la observancia del POEREQ, deberán ser suficientes, efectivas y permanentes en el largo plazo, y deberán identificarse claramente en la manifestación de impacto ambiental y deberán diferenciarse de las obras de mitigación y compensación derivadas del impacto ambiental."*

RESULTANDO

ÚNICO.- Con fecha veintitrés de mayo de dos mil veintidós, esta **DGIRA** emitió el **Oficio DG-03208-22**; mediante el cual, requirió al **Promovente** para que, en un plazo improrrogable de **60 (sesenta) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente al que surtiera efectos su notificación, presentara la siguiente información adicional:

*"(...) se requiere a la **promovente**, **por única vez, para que dentro del plazo improrrogable de sesenta días hábiles** contados a partir del día siguiente hábil a aquel en que surta efectos la notificación de este oficio; presente información adicional al tenor de las siguientes consideraciones:*

Capítulo I Datos generales del proyecto, del promovente y del responsable técnico del estudio de impacto ambiental

*En la página **1** de la **MIA-P**, el **promovente** manifestó que el nombre del proyecto es "**Construcción de Puente Peatonal sobre dren el Arenal, de calle Gardenias a calle Benito Juárez, Delegación Sta. Rosa Jáuregui**", no obstante, en el oficio de ingreso No. CAB/SIN/TOMA/028/2022 de fecha 25 de febrero de 2022, se reporto el nombre del proyecto como "**Construcción de Puente peatonal sobre dren el arenal de calle Gardenias a calle Benito Juárez, Delegación Félix Osores Sotomayor**" (el subrayado es e esta DGIRA), de igual forma, en la publicación del extracto del proyecto, presentado mediante el oficio No. F.22.01.01.01/0387/2022 del 17 de marzo de 2022, se observó la diferencia del nombre del **proyecto**; en el oficio aparece como Delegación Félix Osores Sotomayor, mientras que en la publicación aparece como Delegación Sta. Rosa Jáuregui. Es por lo antes descrito que el **promovente** deberá aclarar lo siguiente:*

1. *Indicar por qué existen diferencias en el nombre del **proyecto** e indicar cuál es nombre correcto del proyecto.*

Capítulo III. Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables en materia de impacto ambiental

*Esta **DGIRA** realizó la proyección de la ubicación del polígono para su análisis, en el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación de Impacto Ambiental (**SIGEIA**), donde los resultados indicaron, que la superficie donde se pretende realizar el **proyecto**, se encuentra regulada por el **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro**, en particular por los lineamientos y criterios de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 366 denominada "Jurica poniente".*

*Sin embargo, el **promovente** identificó la UGA "Jurica poniente" como la número 266; realizando la vinculación del proyecto con la UGA **266** y no con la 366. Es por lo anterior que el **promovente** deberá ampliar la siguiente información:*

2. *Complementar la vinculación del **proyecto** con el **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro** publicado en el Periódico Oficial del estado de Querétaro el 17 de abril de 2009, en lo correspondiente a los lineamientos y Criterios Ecológicos de la UGA **366**, específicamente con los criterios faltantes (68, 69, 71, 73, 95, 97, 98, 99, 102 y 103). Dicha vinculación deberá demostrar la forma en la que las obras pretendidas para el **proyecto** serán congruentes con cada uno de los Criterios Ecológicos e en aplicables siendo pertinente destacar que dicha vinculación no deberá ser enunciativa.*

*La información adicional solicitada deberá ingresarla a esta **DGIRA** en original y dos copias en **formato digital** en idioma oficial, una de las cuales se destinará para los fines de consulta al público que establece el artículo 34 de la **LGEEPA**. Asimismo, dicha información deberá estar suscrita por el representante legal de la **promovente**, debidamente acreditado, en la que manifieste que está enterado de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.*

*Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 BIS de la **LGEEPA** y 22 del **RLGEEPAMEIA**, esta **DGIRA** comunica a la **promovente** que, los plazos de evaluación para su proyecto quedan suspendidos del procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental en tanto no se cuente con la información adicional solicitada, a fin de tener todos los elementos necesarios para concluir con el procedimiento instaurado en esta **DGIRA**. La entrega de la información adicional solicitada no podrá exceder de un plazo de 60 días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción del presente oficio...".*

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 22 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**) que se analiza de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente, dispone que en los casos en que la manifestación de impacto ambiental presente insuficiencias que impidan la evaluación del proyecto, la Secretaría podrá solicitar al promovente, por única vez aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la misma y en tal caso, se suspenderá el término de sesenta días a que se refiere el artículo 35 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); lo cual, aconteció con la emisión del **Oficio DG-03208-22**, notificado al **Promovente** el siete de junio de dos mil veintidós por conducto del C. Marcos Sandoval Ríos, persona autorizada para oír y recibir notificaciones.

II. Que en los mismos términos del artículo 22 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpreta de manera sistemática y armónica, en la parte conducente del párrafo segundo se expresa: *la suspensión no podrá exceder de sesenta días computados a partir de que sea declarada. Transcurrido este plazo sin que la información sea entregada por el promovente, la Secretaría podrá declarar la caducidad del trámite en los términos del artículo 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo*, situación que de hecho se certifica con el transcurso del plazo de **60** (**sesenta**) **días hábiles** contados a partir de la notificación legal del **Oficio DG-03208-22,** como se demuestra en la siguiente tabla:

Tabla 2. Cómputo de plazos para la caducidad del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.			
Etapa	**Acto**	**Fecha**	**Efecto jurídico**
Inicio del trámite	Ingreso de la solicitud de evaluación de la **MIA-P**.	09/03/2022	Inicio del procedimiento administrativo a petición de parte.
Requerimiento	Emisión del **Oficio DG-03208-22** requiriendo información adicional.	23/05/2022	Suspende el plazo de evaluación conforme al artículo 22 del **RLGEEPAMEIA**.
Notificación	Notificación legal del **Oficio DG-03208-22** al **Promovente**.	07/06/2022	Comienza a surtir efectos el requerimiento.
Inicio del plazo para desahogo	Inicio del cómputo del plazo de sesenta días hábiles.	08/06/2022	Inicia el plazo improrrogable para que el **Promovente** atienda el requerimiento.
Vencimiento del plazo	Conclusión del plazo de sesenta días hábiles[1].	30/08/2022	Concluye el plazo para que el **Promovente** desahogue en tiempo y forma el requerimiento.

[1] Sin incluirse en ese conteo los días sábados y domingos por considerarse días inhábiles conforme al artículo 28 de la **LFPA**.

III. Que transcurrido el plazo de **60 (sesenta) días hábiles** otorgados al **Promovente** en el **Oficio DG-03208-22**, sin que se encontrara constancia de documento alguno ingresado ante esta **DGIRA** por el cual se comparezca para solventar la información requerida, que permita concluir con la evaluación de la **MIA-P** del **Proyecto**, se ha producido la caducidad del procedimiento administrativo, que para sus efectos jurídicos se requiere el transcurso de tres meses, tal y como lo establece el artículo 60 de la **LFPA**, periodo que transcurrió como se contabiliza en la siguiente tabla:

Tabla 3. Cómputo de plazos para la caducidad del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Etapa	Acto	Fecha	Efecto jurídico
Plazo de caducidad	Transcurso del plazo de tres meses de acuerdo con el artículo 29 de la **LFPA**, contado a partir de que se paralizó el procedimiento por causas imputables al **Promovente**.	A partir del 30/08/2022 hasta el 30/11/2022.	Se configura la inactividad procesal del **Promovente**.

En conclusión, se colman los presupuestos que actualizan la figura de la caducidad, atendiendo a lo expuesto en el apartado **Solicitud del trámite SEMARNAT-04-003-A *"Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad regional. No incluye actividad altamente riesgosa"***, por lo que esta Autoridad administrativa considera que han cesado los efectos de la suspensión del término para concluir con el trámite correspondiente; en consecuencia, se pone fin al procedimiento administrativo en términos del artículo 57 fracción IV de la **LFPA**.

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA

Con fundamento en los artículos 1, 4 párrafo sexto, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 1, 2 fracción I, 14, 26 fracción VIII y 32 Bis fracciones II, XI y XLV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 1, 2, 3, 13, 28, 29, 38, 57 fracción IV y 60 de la **LFPA**; 1 fracciones I y II, 5 fracción X, 28 fracción X y 30 de la **LGEEPA**; 5 apartado R) fracción I, 9 y 22 del **RLGEEPAMEIA**; 1, 2 fracción VII, 3 apartado A, fracción II, inciso c), 8, 9 fracciones XXV y XXXVII y 18 fracciones I y II inciso e) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; esta **DGIRA** es competente para emitir el presente **Acuerdo Administrativo**; por lo que, es de acordarse y se:

ACUERDA

PRIMERO. Tomando en cuenta lo descrito en el apartado **Solicitud del trámite SEMARNAT-04-002-A *"Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular. No incluye actividad altamente riesgosa"*** integrado el expediente con número de clave 22QE2022HD012, que se encuentra bajo guardia y custodia de esta **DGIRA** y acreditada la personalidad jurídica del **Promovente** en autos que constan en poder de esta Autoridad administrativa, se procede a dictar el presente **Acuerdo Administrativo** que declara la caducidad del procedimiento administrativo.

SEGUNDO. De acuerdo con lo señalado en el **RESULTANDO ÚNICO**, con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS I, II** y **III**, y con fundamento en el **MARCO JURÍDICO DE**



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04581-26

REFERENCIA, esta Autoridad certifica que a la fecha de emisión del presente **Acuerdo Administrativo** ha transcurrido el plazo de 60 (sesenta) días hábiles establecidos en el **Oficio DG-03208-22**; así como, los tres meses que actualizan la figura de la caducidad; por lo que, esta **DGIRA** determina declarar la caducidad del procedimiento administrativo iniciado con motivo de la Solicitud del trámite SEMARNAT-04-002-A *"Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular. No incluye actividad altamente riesgosa"* del **Proyecto** presentada por el **Promovente**.

TERCERO. La caducidad declarada en el **ACUERDA SEGUNDO**, pone fin al procedimiento administrativo, ordenando el cierre del expediente con número de clave 22QE2022HD012, para su archivo como asunto total y definitivamente concluido, con fundamento en el artículo 57 fracción IV de la **LFPA**.

CUARTO. Esta **DGIRA** en su calidad de garante del derecho de petición y la tutela efectiva del debido proceso, deja a salvo los derechos del **Promovente** para que, de convenir a sus intereses, ingrese nuevamente la solicitud del trámite SEMARNAT-04-002-A *"Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular, sin actividad altamente riesgosa y con actividad altamente riesgosa"*, para la evaluación en materia de impacto ambiental del proyecto pretendido, cumpliendo con los requisitos establecidos para el trámite correspondiente conforme a la normatividad aplicable vigente, mismos que podrá consultar a través de la página web de la **SEMARNAT** en la siguiente liga:

https://www.semarnat.gob.mx/gobmx/formatos.html

Lo anterior, con relación a las actividades del **Proyecto** correspondientes a obras y construcciones en el cauce y zona federal de corrientes de agua, de conformidad con lo establecido los artículo 28 fracción X de la **LGEEPA** y 5 apartado R) fracción I del **RLGEEPAMEIA**, a efecto de que se realice la evaluación del impacto ambiental de tales obras y actividades.

En este sentido, se comunica al **Promovente** que cualquier obra o actividad que se realice sin la autorización previa en materia de impacto ambiental, constituirá posibles daños al ambiente.

QUINTO. El presente **Acuerdo Administrativo** se emite en el ámbito de competencia en materia de impacto ambiental de esta **DGIRA**; por lo que, no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo en otras materias; por lo cual, el **Promovente** deberá tramitar y obtener ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales correspondientes los permisos, concesiones y autorizaciones en el ámbito de sus respectivas competencias y en el ejercicio de sus atribuciones, que en cada caso proceda. Lo anterior, en virtud de que el **Proyecto** se ubica en el Área Natural Protegida de carácter municipal denominada *"Jurica Poniente"* de categoría *"Zona de preservación ecológica de centros de población (Parque intra-urbano)"* y que atraviesa el arroyo denominado *"Jurica"*.



Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, CP.11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Tel: 55 5490 0900 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04581-26

SEXTO. De conformidad con los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; 3 fracción XV de la **LFPA** para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se le hace saber al **Promovente** que podrán interponer ante el superior jerárquico de esta Autoridad el recurso de revisión en un término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos su notificación, y/o impugnar en el mismo término de quince días hábiles, la presente **Resolución Administrativa** ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa mediante juicio de nulidad.

Asimismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (**SIDEC**), ingrese a:

https://sidec.buengobierno.gob.mx/#!/.

SÉPTIMO. Con fundamento en los artículos 1, 2, 19, 35, 36, 38 y 39 de la **LFPA**; notifíquese el presente **Acuerdo Administrativo** al **Promovente** a través de sus autorizados, en el domicilio señalado para notificaciones ubicado en Centro Cívico, Piso 3, Letra "A", Boulevard Bernardo Quintana número 10000, colina Centro Sur, código postal 76090, municipio de Querétaro, estado de Querétaro.

OCTAVO. Hágase de conocimiento a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el estado de Querétaro, el contenido del presente **Acuerdo Administrativo**, para los efectos a que haya lugar.

Así lo acordó y firma, el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Julio César García Vergara.

SEMARNAT
DIRECCIÓN GENERAL
DE IMPACTO

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

C.c.e.p.: **Ileana Villalobos Estrada.**- Subsecretaria de Regulación Ambiental en la SEMARNAT.- Correo electrónico: gestion.sra@semarnat.gob.mx
Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Federal de Protección al Ambiente.- Correo electrónico: mariana.boy@profepa.gob.mx
Leticia Quiñones Valadez. - Subprocuradora de Recursos Naturales de la PROFEPA.- Correo electrónico: leticia.quinones@profepa.gob.mx
Pablo Brauer Robleda.- Coordinador Técnico y de Gestión Ambiental en la SEMARNAT.- Correo electrónico: pablo.brauer@semarnat.gob.mx
Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro. - Presente.
Titular de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Querétaro. - Presente.
Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Referencia: Bitácora: 22/MP-0047/03/22, Clave: 22QE2022HD012, DGIRA2202815, DGIRA2203968, DGIRA2204955 y DGIRA2204946.

Elaboró	**Revisó/Vo.Bo.**	**Validó**
MGO	TNGA	LAPA



Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, CP.11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Tel: 55 5490 0900 www.gob.mx/semarnat